



**RESOLUCIÓN CNH.E.50.001/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 37 y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión autorizará, regulará y supervisará las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las diversas áreas de la nación para investigar la posible existencia de Hidrocarburos; así mismo, se establece que la Autorización se ajustará a los plazos establecidos en la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

**CUARTO.-** El 26 de enero de 2015, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial* (en adelante, Disposiciones Administrativas) mismas que han sido modificadas por los Acuerdos publicados en el DOF el 15 de abril de 2015, 16 de agosto de 2017, 24 de mayo de 2018 y 4 de marzo de 2020 respectivamente.

Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

**QUINTO.-** El 7 de junio de 2021, Núñez y Asociados, S.A. de C.V., (en adelante, Solicitante) presentó ante la Comisión una solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Solicitud) bajo la modalidad "que incluye la Adquisición de Datos de Campo". Dicha solicitud se registró con el número ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21.

**SEXTO.-** Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud, proporcionando los elementos



técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución y proponga el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el Expediente **ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21** (en adelante, Expediente) de la citada DGAE.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 37, 43, fracción I, inciso a) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 4, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 18, 21, 22, 23 y 37 de las Disposiciones Administrativas.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y Exploración Superficial, en función de los resultados productivos y económicos en beneficio del país.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de las Disposiciones Administrativas dispone, que las mismas son de carácter obligatorio para los Particulares y las Empresas Productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

**CUARTO.-** Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por los Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes correspondientes para obtener alguna Autorización. En este sentido, el Solicitante se encuentra registrado en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-NYA-MX-15-6I7.

3



**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Solicitante fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos en relación con los artículos 16 y 17, fracción I de las Disposiciones Administrativas;
- II. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud, en términos del Expediente, y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que el proyecto presentado por el Solicitante:

- I. Cumple con los elementos y documentos referidos en el artículo 16 de las Disposiciones Administrativas.
- II. Contiene los elementos establecidos en el artículo 17, fracción I de las Disposiciones Administrativas.
- III. Cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como con lo dispuesto por el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, en virtud de lo siguiente:
  1. El Solicitante acreditó ante la Comisión, diversa documentación, como: solicitud y descripción del proyecto, manifestando que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial serán realizadas con recursos propios y de su socio que se encuentra también inscrito en el Padrón, Bell Geospace, Inc.
  2. Cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de las Disposiciones Administrativas.
  3. Las actividades por realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que, del conjunto de actividades propuestas, se obtendrán los siguientes beneficios:
    - a) La gradiometría, "Full Tensor Gradiometer" (FTG) proporcionará información sobre áreas que no contienen datos geofísicos/geológicos, asimismo, servirá para producir interpolaciones en áreas donde sólo existen datos sísmicos 2D, y mejorar las interpretaciones en áreas donde ya existen datos sísmicos 3D.



- b) La información gradiométrica servirá para futuros programas de adquisición sísmica y para definición de parámetros de esas adquisiciones para los Contratistas u otros Autorizados ARES, quienes podrán enfocar sus propios programas multicliente.
  - c) Los beneficios del levantamiento incluyen la identificación de nuevas áreas prospectivas, mejores ubicaciones de futuras licitaciones.
  - d) La información obtenida traerá más interés en futuras rondas de licencias, el resultado final será un mejor estimado de las reservas de hidrocarburos en estas áreas.
4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada y las mejores prácticas internacionales en beneficio del país.

**OCTAVO.-** Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 16, 17, fracción I y 18 de las Disposiciones Administrativas y las bases contenidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se emite la Autorización con número **ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21** en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Solicitante la dirección, coordinación y supervisión del proyecto, por lo que dichas gestiones no podrán recaer en algún tercero.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar a Núñez y Asociados, S.A. de C.V., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad "que incluye la Adquisición de Datos de Campo" bajo la Autorización identificada con el número **ARES-NYA-MX-15-6I7/5529-21** la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

El periodo estimado para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de **23 meses** a partir del inicio de dichas actividades.

**SEGUNDO.-** Notificar al Autorizado que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Autorización. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



Lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos y 4 de las Disposiciones Administrativas.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a Núñez y Asociados, S.A. de C.V., y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (DGAE) para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.50.001/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de Núñez y Asociados, S.A. de C.V., que el expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JULIO DE 2021**

*GA*  
**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**